



INSTRUCTIVO PARA LA REVALIDACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

INTRODUCCIÓN.

El presente instructivo está diseñado con el propósito de establecer los procedimientos operativos a seguir en la revalidación de los estudios realizados en otros centros de educación superior, que soliciten los estudiantes que ingresen a esta Sede Universitaria, para cumplimiento de las normativas que emanan de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento Codificado de Régimen Académico, así como del Estatuto de la PUCESE.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. La revalidación de estudios tiene por objeto otorgar validez oficial a cada caso concreto presentado por los estudiantes del Sistema de la Educación Superior, respecto de los estudios realizados en otros centros de educación, que soliciten ingreso a esta Sede, para continuar su formación.

Art. 2. La PUCESE revalidará estudios realizados en Universidades, Escuelas Superiores Politécnicas e Institutos Superiores Pedagógicos reconocidos por el Sistema de la Educación Superior.

Art. 3. Para que se revaliden los estudios realizados en otras instituciones, se requiere que haya equivalencia entre las materias cursadas y las que se implementan en la Sede, salvo cuando existen convenios interinstitucionales ya sistematizados. La equivalencia de estudios se refiere a la correspondencia estricta que debe existir entre los contenidos programáticos, aún cuando los nombres de las materias presenten variaciones.

Art. 4 Cuando un estudiante solicite homologación de estudios realizados en otra Universidad, el número de créditos que se autorizarán tramitar en este proceso considerará la categoría de universidad de donde procedes el estudiante, como se indica a continuación:

De universidades de categoría "A", se convalida el 100% de créditos solicitados

De la categoría "B", el 70%

De la categoría "C", hasta el 50%

Art. 5 La PUCESE exigirá, al menos, el 80% de coincidencias entre los estudios aprobados y lo previsto en el pensum de estudios vigente en la carrera respectiva, tanto en contenidos de cada materia como en número de créditos.

Handwritten signature



Art. 6. En los casos de que resulte imposible establecer la similitud de los estudios en la forma prevista, o en los casos que la Universidad estime pertinente, se someterá a los interesados a evaluaciones para la verificación del dominio de sus competencias.

Art. 7. La PUCESE revalidará los estudios realizados en instituciones superiores de otros países, en el entendido de que sean equivalentes, siempre y cuando se sometan a las exigencias de este instructivo.

Art. 8. La PUCESE revalidará hasta el 70% de las materias de una carrera, como máximo, de universidades de categoría A y B

Art. 9. El tiempo que durará un trámite de convalidación no deberá exceder cinco días hábiles a partir de la entrega de la documentación en la Dirección de la Escuela.

Art. 10. El Consejo Académico será la última instancia que calificará y resolverá estos procesos de revalidación de estudios.

REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

Art. 11 Los estudiantes de otros centros de educación superior que desearan continuar sus estudios en esta Sede Universitaria, deberán presentar en el período de inscripciones para el ingreso de nuevos estudiantes, determinado en el calendario académico, los siguientes documentos, acompañados de una solicitud dirigida al Director de Escuela:

- ❖ Certificado de estudios, con los sellos y firmas correspondientes.
- ❖ Registro de calificaciones que tengan un promedio mínimo equivalente al índice promedial de la carrera.
- ❖ Malla curricular de la carrera, en donde realizó sus estudios.
- ❖ Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas.

Art. 12. Previo al inicio del proceso de revalidación, los estudiantes deberán cancelar en el Departamento Financiero, una tasa o arancel que será determinada por la Comisión Administrativa-Financiera.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

Art. 13. Los estudiantes deberán presentar, durante el tiempo señalado, al Director de Escuela correspondiente la documentación indicada en el Art. 11

Art. 14. El Director de Escuela realizará un análisis previo de la documentación para verificar su conformidad y la remitirá a Secretaría General para que certifique la legalidad de



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
SEDE ESMERALDAS



pucese@pucese.ni
Espejo y subida a Santa Cri
ESMERALDAS-ECUADC
Casilla 08-01-0065
Tfno.: 2726613 / 2721459
Fax: 2726509

sellos, firmas y vigencia del Centro de Educación Superior. Secretaría devolverá de inmediato, a la Dirección de Escuela, dicha documentación con el aval indicado.

Art. 15. El Director de Escuela, en coordinación con su personal docente especializado, elaborará el informe correspondiente, en base a los principios indicados en este instructivo.

Art. 16. El Director de Escuela remitirá el informe final al Consejo Académico, donde se resolverá lo procedente sobre el informe presentado.

Art. 17. Si la resolución del Consejo Académico es favorable, se enviará la respuesta a la Dirección de Escuela y a Secretaría General, para que se proceda a tramitar el proceso de matriculación del estudiante

Art. 18. En ningún caso, el trámite para la revalidación excederá del término fijado para la inscripción de los estudiantes nuevos que ingresarán a la Universidad.

Art. 19. La Dirección de Escuela remitirá al Departamento Financiero el informe que dé cuenta de las horas dedicadas (una hora por materia) por los docentes y la dirección, en la gestión de este proceso, valores que deberán ser cancelados mediatamente por el estudiante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Académico de la Universidad.

El presente instructivo fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo, en sesión ordinaria del 05 de enero y 16 de febrero de 2012.


Maritza Demera Mejía

SECRETARIA GENERAL PUCESE

